

UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Programa de Actualización y Cierre Académico



**Los medios de comunicación social y su incidencia en la
administración de justicia en materia penal**

-Tesis de Licenciatura-

José Higinio Soto Herrera

Guatemala, febrero 2015

**Los medios de comunicación social y su incidencia en la
administración de justicia en materia penal**

-Tesis de Licenciatura-

José Higinio Soto Herrera

Guatemala, febrero 2015

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M.A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano M. Sc. Otto Ronaldo González Peña

Coordinador de exámenes privados M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador del Departamento de Tesis M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador de Cátedra M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Asesor de Tesis Licda. Liliana Adalgisa Aguilera Guzmán

Revisor de Tesis Lic. Carlos Enrique Morales Monzón

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

Licda. Karin Virginia Romero

Licda. Diana Noemí Castillo Alonzo

Lic. Mario Jo Chang

Lic. Víctor Manuel Morán Ramírez

Segunda Fase

Lic. Julio César Villalta

Licda. Hilda Girón Pinales

Lic. Pablo Esteban López Rodríguez

Lic. Álvaro Reyes

Tercera Fase

Lic. Julio César Villalta

Licda. Vilma Corina Bustamante

Lic. Víctor Manuel Morán Ramírez

Licda. Karin Virginia Romero Figueroa

Lic. Mario Jo Chang



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
Y JUSTICIA. Guatemala, dos de junio dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LOS MEDIOS DE
COMUNICACIÓN SOCIAL Y SU INCIDENCIA EN LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN MATERIA PENAL**, presentado por
JOSÉ HIGINIO SOTO HERRERA, previo a otorgársele el grado académico de
Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de
Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es
procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como
Tutor a la Licenciada **LILIANA ADALGISA AGUILERA GUZMÁN**, para que
realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **JOSÉ HIGINIO SOTO HERRERA**

Título de la tesis: **LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y SU INCIDENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN MATERIA PENAL**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 29 de septiembre de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Licda. Liliana Adalgisa Aguilera Guzmán
Tutor de Tesis



Sara Aguilar
c.c. Archivo



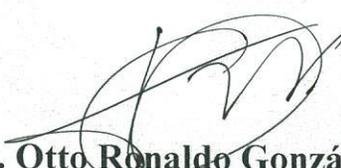
UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, seis de octubre de dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y SU INCIDENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN MATERIA PENAL**, presentado por **JOSÉ HIGINIO SOTO HERRERA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al Licenciado **CARLOS ENRIQUE MORALES MONZÓN**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.




M. Sc. Otto González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **JOSÉ HIGINIO SOTO HERRERA**

Título de la tesis: **LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y SU INCIDENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN MATERIA PENAL**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 28 de noviembre de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Lic. Carlos Enrique Morales Monzón
Revisor Metodológico de Tesis





UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL COORDINADOR DE TESIS

Nombre del Estudiante: **JOSÉ HIGINIO SOTO HERRERA**

Título de la tesis: **LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y SU INCIDENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN MATERIA PENAL**

El Coordinador del programa de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

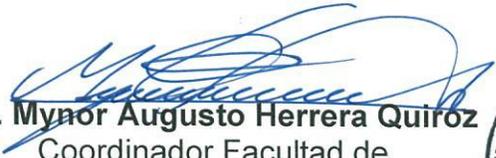
Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 05 de diciembre de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Lic. Mynor Augusto Herrera Quiroz
Coordinador Facultad de
Ciencias Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **JOSÉ HIGINIO SOTO HERRERA**

Título de la tesis: **LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y SU INCIDENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN MATERIA PENAL**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

Por tanto,

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 06 de enero de 2015

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Lic. Mynor Augusto Herrera Quiroz
Coordinador Facultad de
Ciencias Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
c.c. Archivo




Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Nota: Para efectos legales únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Dedicatoria

A Dios:

Por permitirme lograr lo que tanto anhele en mi vida y siempre respetando tu voluntad divina.

A mi Padre:

Pedro José Soto Antonio (Q.E.P.D.), por sus consejos y apoyo incondicional para que culminara esta meta y aunque no estés presente, hoy te digo que lo he logrado lo que algún día te prometí.

A mi Madre:

Isabel Herrera Vda. De Soto, por sus consejos, amor, bendiciones y mostrarme el camino del bien.

A mis Hijos:

Por ser la razón diaria de mi existencia.

A mis Hermanos:

Con cariño fraternal, por su apoyo y su cariño.

A la Licda. Liliana Adalgisa Aguilera Guzmán

Gracias por sus consejos, apoyo y comprensión.

Índice

Resumen	i
Palabras Clave	ii
Introducción	ii
Los medios de comunicación social marco legal y doctrinario	1
De la observancia de garantías, principios, obligaciones y prohibiciones por parte de los jueces en materia penal	15
Análisis de las incidencias de los medios de comunicación en la Administración de justicia	26
De las Cumbres Iberoamericanas de Presidentes de las Cortes Supremas de Justicia sobre medios de comunicación y justicia	36
Conclusiones	40
Referencias	43

Resumen

El presente trabajo de investigación se elaboró con el objeto de establecer las funciones principales de los medios de comunicación, como es la de informar los acontecimientos de trascendencia para el país y la de ser un mecanismo de control social en la difusión de las resoluciones y actuaciones procesales de los funcionarios del sector justicia en materia penal.

Por lo anterior, se desarrollaron los siguientes temas: antecedentes de los medios de comunicación, su marco legal y doctrinario, definición, clasificación, estructura y sus funciones principales. Asimismo, se realizó un estudio de la normativa con relación a la actuación del juez en el ejercicio del cargo, en cuanto a garantías constitucionales, principios procesales, obligaciones y prohibiciones que deben observar al impartir justicia.

Por último, se elaboró un análisis de las incidencias de los medios de comunicación social en el sector justicia, así como se establecieron las acciones que se han tomado en el país, acordadas en las Cumbres Iberoamericanas de Presidentes de las Cortes Supremas de Justicia en esta materia. Planteándose las conclusiones y referencias respectivas que sirvieron de base para realizar el estudio.

Palabras clave

Medios de comunicación. Jueces. Actuaciones procesales. Garantías constitucionales. Principios. Prohibiciones y obligaciones. Materia penal.

Introducción

A través de la historia, en Guatemala así como en los demás países de Latinoamérica, la relación de los medios de comunicación con los demás poderes del Estado ha sido tensa y dicha tensión ha atravesado cambios, lo cual ha dependido del entorno político de cada país, ya que la mayoría han pasado de ser regímenes autoritarios a gobiernos democráticos.

De esa cuenta, los presidentes de las Cortes Supremas de Justicia de Iberoamérica, han reconocido y se han preocupado por establecer acciones para consolidar el Estado de Derecho en sus países de origen, creando cultura judicial en la población al difundir las resoluciones judiciales, a efecto de transparentar las actuaciones de los jueces en el desarrollo del proceso penal hasta dictar sentencia.

Quedó claro que el juzgador, para impartir justicia, no requiere crear impacto noticioso o buscar reconocimientos por su labor a través de los medios de comunicación social, aprovechando los casos de alto impacto sometidos a su conocimiento. Su objeto debe ser averiguar la verdad sobre la posible comisión de un delito o falta, establecer la participación del procesado con base a las pruebas, emitir y ejecutar la sentencia. Para ello, siempre debe de observar en todas sus actuaciones, las garantías constitucionales y los principios establecidos en el Código Procesal Penal.

La fase para recabar los datos e información se realizó con base en libros, documentos, leyes e internet; y se utilizaron como métodos de investigación: el deductivo y el analítico, a efecto de elaborar las conclusiones respectivas.

Los medios de comunicación social: marco legal y doctrinario

Antecedentes sobre el origen

Desde los tiempos antiguos, como consecuencia de la necesidad de supervivencia, el ser humano ha tenido que comunicarse con sus semejantes con el fin de expresar sus penurias, necesidades, sentimientos y emociones.

Para ello, ha utilizado gestos, señales y sonidos, como formas primitivas de la comunicación, las cuales fueron desarrollándose, hasta concretarse en imágenes y escrituras. Es así como el hombre primitivo plasma sus ideas espirituales a través de estas formas de comunicación.

Dentro de las primeras manifestaciones de comunicación a distancia que el hombre utilizó están, entre otros, sonidos o señales que le sirvieron para transmitir un mensaje o advertencia, de tribu a tribu, sobre algún acontecimiento o peligro. Puede decirse que estas formas de comunicación son el antecedente más antiguo de lo que hoy conocemos como comunicación masiva.

Otro avance en el desarrollo del hombre fue la invención de la escritura, pues de esta manera encontró la forma o el vehículo de transmitir ideas y mensajes, formas que al inicio fueron plasmadas en paredes, utensilios domésticos, pieles de animales y otros.

Como se puede observar, los medios de comunicación han pasado por un proceso de transformación, desde la tradición oral y la imprenta, hasta la era electrónica, dando vida a un nuevo concepto de comunicación, o sea, los medios de comunicación.

En este proceso evolutivo fueron surgiendo, nuevos patrones que significaron saltos importantes en la historia del desarrollo humano. Entre esos patrones, de manera cronológica destacan:

- El habla: Desde sus orígenes, el hombre se vio enfrentado a la necesidad de comunicarse con sus semejantes. Eso dio lugar a la búsqueda de un sistema codificado que, con el tiempo, se concretó en lo que conocemos como el alfabeto. La cultura romana es un ejemplo de ello, pues este avance se evidenció más rápidamente en pueblos desarrollados y cultos.

- La escritura: El segundo gran salto fue integrado por dos eventos. Uno de ellos la escritura y el otro la aparición del papel, inventado en china en el año 105 DC, por Ts'ai Lun.
- La imprenta: El primer gran paso hacia la masificación de las comunicaciones es sin duda el apareamiento de la imprenta, que constituyó en la evolución del invento de Johannes Gutenberg, el tipo móvil, en 1440. Dicho invento fortaleció la comunicación y permitió masificarla a través de impresiones que podían multiplicarse en copias, convirtiéndose en el prelude de la comunicación masiva.
- El internet: El uso de la tecnología para transmitir ideas o significados a un público desconocido y anónimo, da lugar al surgimiento de los medios de comunicación masiva.

El proceso de los medios de comunicación ha venido progresando a tal grado que la radio, la televisión, la prensa y el internet juegan un papel preponderante en la actualidad.

Gracias a estos medios de difusión, la población en general tiene conocimientos de diferentes tópicos de interés nacional, con tal eficacia y efectividad que en un momento dado los “receptores” pueden ser

influenciados por determinado pensamiento u opinión dada en los mismos.

Definición y clasificación

Fonseca: “define a la comunicación como la creación de significados compartidos a través de procesos simbólicos”. (2011:2).

De la definición anterior se puede establecer que la comunicación, desde sus inicios, ha sido una serie de procesos en donde la creación de símbolos ha alcanzado su máximo desarrollo. Y a la fecha, se ha convertido en un sistema evolucionado de comunicación que facilita la masificación de los mensajes.

García define a los medios de comunicación así:

...son instrumentos utilizados en la sociedad contemporánea para informar y comunicar de manera masiva, día a día, a cada hora y momento, a personas y comunidades de los acontecimientos políticos, sociales, económicos, culturales, deportivos y de toda clase que ocurren tanto a nivel local como en el contexto global... (2009:3).

Dichos medios son necesarios para el desarrollo de todo proceso de interacción humana, son la forma física para relacionarse entre sí como seres sociables. Mediante ellos se describen situaciones y problemas propios de la realidad. Además, se plantean análisis que contribuyen al proceso de discusión; y así se da un intercambio de conocimientos de

carácter social, llegando a tomar gran importancia los signos que a través de estos se transmiten.

Otra definición sobre medios de comunicación:

Son los instrumentos mediante los cuales se informa; son la manera como las personas, los miembros de una sociedad o de una comunidad se enteran de lo que sucede a su alrededor a nivel económico, político y social...son la representación física de la comunicación en nuestro mundo; es decir son el canal mediante el cual la información se obtiene y se procesa y finalmente se expresa y, finalmente se expresa, se comunica.

(http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lco/menendez_g_pi/capitulo1.pdf. Recuperado: 20.07.2014).

Actualmente, se cuenta con diferentes organizaciones globales, nacionales, regionales y comunitarias, constituidas por diferentes medios de comunicación tales como: periódicos, revistas, emisoras radiales, canales de televisión e internet, quedando a criterio de los dueños de estos medios los controles y tipo de información que se transmiten.

Estructura de los medios de comunicación:

En cuanto a la estructura física de los mismos, a continuación, se describen cada uno de ellos:

Así:

- **Audiovisuales:** estos medios son los que pueden ser vistos y escuchados a la vez, o sea, a través de imágenes y sonidos para trasladar la información. Entre otros están la televisión y el cine,

aunque la televisión en la actualidad es el medio masivo por excelencia a nivel internacional. En Guatemala se comienza a dar pasos en ese sentido, puesto que en segundos se trata de estar en el lugar donde se produce la noticia.

- **Radiofónicos:** constituye este grupo la radio, un medio masivo por excelencia. Radica su importancia en que se caracteriza por su inmediatez en la información. Su producción implica varios requerimientos, pues con sonidos debe conseguir transmitir todo lo que los otros logran con imágenes, tan solo estar en el lugar de los hechos, o en una cabina de sonido y emitir. Sus características tecnológicas le facilitan la inmediatez informativa.
- **Impresos:** se puede encontrar una gran variedad de escritos. Entre ellos están los periódicos, las revistas y en general todos aquellos trabajos en papel que tengan como objeto informar. Por lo complicado de su producción y distribución no pueden llegar a toda la población, haciendo que su grupo objetivo sea más reducido que el del resto de medios masivos.
- **Digitales:** surgen en los años de la década de los ochenta, también conocidos como nuevas tecnologías, como resultado del desarrollo de las ciencias cibernéticas. Su surgimiento dio paso a que los medios

antiguos hagan uso de los mismos y a partir de esto, surge la masificación de los medios, es decir, se construyen plataformas de información, dando lugar así al internet y toda su gama de herramientas de carácter virtual.

(http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lco/menendez_g_pi/capitulo1.pdf. Recuperado de: 20.07.2014)

Tras analizar la clasificación anterior, podemos concluir que todos los medios juegan un papel importante, pues crean un impacto en las personas con la información que transmiten y de esta manera influyen en la sociedad.

La prensa escrita y la televisión generan una gran influencia en la opinión pública, es decir en los personajes influyentes de los sectores políticos, económicos y sociales del país, por lo que el sector justicia no es la excepción. Unos a favor y otros en contra de los acontecimientos, tanto a nivel nacional como internacional, en los casos penales. Siendo los efectos de los medios escritos más duraderos.

Función de los medios de comunicación

Es importante conocer el quehacer de los medios de comunicación, por lo que a continuación se describe cada una de sus funciones:

- Informar: Los seres humanos nos caracterizamos por tener la curiosidad de querer saber lo que pasa a nuestro alrededor, fundamentalmente todo aquello que de una u otra manera nos afecta, directa o indirectamente. Informar los hechos de interés público, entonces, es una de las principales funciones de los medios de comunicación.

- Entretener: Una segunda función de los medios de comunicación la constituye el entretenimiento. Cada uno con sus propias características, pero todos nos proveen de esa posibilidad de solaz y esparcimiento. Y es que el entretenimiento juega un papel de relajamiento necesario para las personas, pues les ayuda a olvidar sus presiones y tensiones diarias, no sólo por las cargas laborales o familiares, sino también por tanta violencia que los mismos medios les hacen llegar.

- Educar: otra de las funciones importantes de los medios es transmitir información de calidad, profesional y bien redactada y así promover la educación de la audiencia. Misma que se remonta a la aparición de la imprenta, dando paso así a la difusión masiva de textos. Por supuesto que desde sus inicios fue exclusivamente para pocas personas, posteriormente, ésta se abrió a todos los sectores de la sociedad. Más adelante, esta función fue apoyada por la tecnología y

su masificación se debe a internet, medio a través del cual se obtiene, todo tipo de información.

- Persuadir, orientar y formar opinión: la persuasión es aquella que, de una u otra manera, trata de convencer al receptor sobre un tema o sobre algo específico, utilizando la argumentación como soporte principal para ese fin.

De acuerdo con la publicación de internet Profesor en línea, los medios son usados para formar opinión pública, influir, cambiar actitudes, moderar la conducta, derrumbar mitos y vender productos. La persuasión es una función que cada medio adopta, según la línea editorial que maneje y es que ésta puede considerar diversas posiciones: política, religiosa, cultural, deportiva o social y estará en función de los intereses y deseos de la dirección de cada medio.

(<http://www.profesorenlinea.cl/castellano/MediosComunicacion.funcion.html>.Recuperado:23.07.2014)

Lo anterior implica que una transmisión puede ser enfocada desde diferentes ángulos, dependiendo del medio en que se emita la información. Dando lugar a la famosa frase muy usada por los medios de comunicación, que dice: -que lo emitido no representa necesariamente el pensamiento de este medio de comunicación-

La persuasión para formar opinión es muy importante, porque trata de orientar para que el público no se quede como simple receptor de noticias, si no que se forme un criterio fundamentado acerca de las diversas actividades sociales.

- Al servicio del sistema: no está demás señalar que en las sociedades capitalistas, los medios están involucrados en el servicio al sistema económico, ya que uno de los propósitos fundamentales es la obtención de ganancias para su subsistencia y lo hacen a través de la gama de servicios que ofrecen al público, como lo son: promover la función publicitaria, servir a la sociedad en diversos eventos como: sucesos económicos, políticos, jurídicos y sociales, calamidades nacionales e internacionales así como, fiscalizar a la administración pública, denunciar injusticias y violaciones a los derechos humanos, por lo que los medios de comunicación juegan un papel de guardián del orden democrático, como consecuencia principalmente del periodismo de investigación responsable, apegado a las normas éticas y a la ley.

(<http://www.profesorenlinea.cl/castellano/MediosComunicacion.funcion.html>. Recuperado: 23.07.2014).

Marco legal de los medios de comunicación

Existen en el país varias leyes que regulan a los medios de comunicación, Entre ellas se pueden mencionar:

- a) Constitución Política de la República: en su parte dogmática sobre Derechos Humanos, la Carta Magna regula lo relativo a la Libre Emisión del Pensamiento. Y no está de más indicar que los constituyentes, al tipificar este derecho universal, establecieron un candado al consignarlo dentro de los artículos pétreos. Los Derechos Humanos son conocidos también como de primera generación, pues fueron consagrados en toda legislación nacional e internacional. Para ser más específicos, el artículo 5 de la Carta Magna establece en su parte conducente, lo siguiente:

Es libre la emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa. Este derecho constitucional no podrá ser restringido por ley o disposición gubernamental alguna. Quien en uso de esta libertad faltare al respeto a la vida privada o a la moral, será responsable conforme a la ley. Quiénes se creyeren ofendidos tienen derecho a la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones...

Lo regulado en el artículo antes citado, se refiere a que la libre emisión del pensamiento puede ser manifestada por cualquier medio de difusión, sin censura ni licencia previa, por lo que dicho derecho por ningún motivo podrá ser restringido.

En la actualidad, los medios en cualquiera de las formas que se manifiesten, ya sea escritos, televisivos, radiofónicos u otros, están sujetos por este derecho constitucional. Además, debe quedar claro que, en ningún caso y por ningún motivo, dichos medios deben abusar de esta regulación; de acuerdo con lo establece el artículo 27 de Ley de Emisión del Pensamiento:

Que nadie podrá ser perseguido por sus opiniones, pero serán responsables ante la ley quienes falten al respecto, a la vida privada o a la moral, o incurran en los delitos y faltas sancionadas en esta ley y darán lugar a juicio las publicaciones donde se abuse de la libertad de emisión del pensamiento en los siguientes casos...

b) Ley de Acceso a la Información Pública: tiene por objeto, entre otros, garantizar a toda persona interesada, sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades y otros sujetos obligados por dicha ley.

El objeto de la ley en mención es de suma importancia, puesto que todos los habitantes de la República de Guatemala pueden tener acceso a la información pública, inclusive los extranjeros.

Lo anterior significa que toda información de la Administración Pública, es de libre acceso para toda persona y que en ningún momento se puede negar este derecho, de lo contrario las autoridades correspondientes estarían violando el principio de máxima publicidad

y transparencia en la administración pública, regulado en el artículo 9, numeral 9 de la ley relacionada.

Como excepción del principio de máxima publicidad, existe la información confidencial, misma que está sujeta a las limitaciones constitucionales o por disposición expresa de una ley. Al respecto de la confidencialidad el artículo 22 de la ley en mención establece:

Información confidencial. Para los efectos de esta ley se considera información confidencial la siguiente:

1. La expresamente definida en el artículo veinticuatro de la Constitución Política de la República de Guatemala;
2. La expresamente definida como confidencial en la ley de Bancos y Grupos Financieros;
3. La información calificada como secreto profesional;
4. La que por disposición expresa de una ley sea considerada como confidencial;
5. Los datos sensibles o personales sensibles, que solo podrán ser conocidos por el titular del derecho;
6. La información de particulares recibida por el sujeto obligado bajo garantía de confidencia...

La ley relacionada en su artículo 9, numeral 6, define a la información pública como:

...información en poder de los sujetos obligados contenidos en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servicios públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico y que no sea confidencial ni estar clasificado como temporalmente reservado.

Para el caso que interesa en la presente investigación, es importante mencionar que la referida ley regula la información pública de oficio del Organismo Judicial y es así como el artículo 12 prescribe:

...además de la información pública de oficio contenida en la presente ley, debe hacer pública como mínimo la siguiente:

1. Las sentencias condenatorias dictadas con autoridad de cosa juzgada por delitos de derechos humanos y lesa humanidad;
2. Las sentencias condenatorias con autoridad de cosa juzgada, por delitos en caso de manejo de fondos públicos;
3. Las sentencias condenatorias con autoridad de cosa juzgada por delitos cometidos por funcionarios y empleados públicos;...

Como se establece a nivel nacional, la libertad de expresión y los medios de comunicación son utilizados para incursionar en diferentes tópicos culturales, religiosos, artísticos, políticos, judiciales y otros.

Asimismo, no está demás señalar que a nivel internacional la libertad de pensamiento y expresión se encuentran regulados por:

- a) Convención Americana sobre Derechos Humanos, que junto al ordenamiento jurídico nacional, sirven como un mecanismo de control para los diferentes medios de comunicación en cuanto a la libertad de pensamiento y de expresión manifestada en ellos y, al mismo tiempo, para garantizar así que no se violen los derechos humanos.

b) Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, que en su artículo 19 establece:

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:
 - a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
 - b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

(www.acnur.org/+3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0015. Recuperado: 23.07.2014)

Los tratados antes citados han sido ratificados por el Estado de Guatemala, por lo tanto, pasan a ser ley a nivel constitucional.

De la observancia de garantías, principios, obligaciones y prohibiciones por parte de los jueces en materia penal

El derecho procesal penal ha ido evolucionando, ya que pasó de un procedimiento inquisitivo (el juzgador ejercía la función de juez y acusador) a un procedimiento acusatorio, donde la característica más importante es que el juez ya no actúa como ente investigador y juzgador a la vez, sino que se dan las figuras de acusador, imputado y juez, siendo éste último quien decide el asunto sometido a su conocimiento.

El actuar del juzgador al resolver en materia penal se debe basar en una serie de principios y garantías constitucionales, deberes y prohibiciones, así:

Garantías constitucionales y principios procesales

Cabe aclarar que los principios básicos y las garantías procesales contenidos en el Título I del Código Procesal Penal conforman la normativa creada para garantizar el debido proceso, el cual constituye una de las garantías constitucionales que deben de observar los jueces en sus actuaciones procesales penales al impartir justicia. La aplicación de la justicia debe ser pública, gratuita, obligatoria, irrenunciable e indelegable, de conformidad con los artículos 12 y 13 del Código relacionado; por lo que a continuación se describen las garantías y principios procesales relacionados con el tema en estudio:

➤ **Garantía de independencia del Organismo Judicial**

El artículo 203 constitucional, en su segundo párrafo, atribuye a los magistrados y jueces, la potestad de la administración de justicia. Por consiguiente, a los tribunales les corresponde la jurisdicción penal, es decir, la potestad pública y exclusiva de conocer los delitos y faltas,

así como decidir y ejecutar las resoluciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Código Procesal Penal.

No esta demás mencionar el artículo 204 del mismo cuerpo legal citado, el cual establece que los tribunales de justicia, en toda resolución o sentencia, deben observar obligatoriamente el principio de que la Constitución de la República, prevalece sobre cualquier ley o tratado.

Como excepción a lo antes expuesto, se puede mencionar lo que establece el artículo 46 constitucional, que estipula lo concerniente a la Preeminencia del derecho internacional, el cual establece el principio general de que en materia de derechos humanos los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno, por lo que se equiparan a nivel de la Constitución, pero nunca será superior a ésta.

Según Figueroa (2012), el artículo 7 del Código Procesal Penal, consagra uno de los principios básicos, del sistema republicano de Gobierno, como lo es la imparcialidad e independencia judicial, misma que es una de las condiciones objetivas que permite a los juzgadores de justicia, ejercer la función de juzgar sin presiones, amenazas, sugerencias e interferencias.

Y es que esta independencia no podría ser de otra manera, es decir que los jueces imparciales e independientes sólo estarán sometidos: “...a la Constitución y a la ley. ...” según el artículo anteriormente citado.

➤ La presunción de inocencia.

Una persona es inocente mientras no sea declarada su culpabilidad en sentencia firme en su contra. Es el derecho que tiene toda persona para defenderse a través de los medios legales creados para el efecto, es decir, como lo establece el artículo 12 de la Constitución, que sea: “...citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. ...”; por lo que se le considera inocente, mientras legalmente no se establezca su culpabilidad.

Esta garantía constitucional la recoge el artículo 14, la cual dice: “Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada. ...”.

A nivel internacional esta garantía es regulada por:

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el artículo 14, numeral 2 que estipula: “Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras se pruebe su culpabilidad conforme a la ley”.
- La Convención Americana sobre Derechos humanos (Pacto de San José), en el artículo 8, numeral 2, establece: “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.”.

Como se puede observar, esta garantía está contenida tanto en el derecho interno como en el derecho internacional y no podría ser de otra forma. Rosales (2006) señala que esta garantía se remonta al siglo IV y hubo que esperar largos años para que alcanzara sus actuales características.

Esta garantía tiene como propósito tratar a la persona durante el proceso como inocente; de conformidad con el principio de inocencia, artículo 14 del Código Procesal Penal.

➤ Garantía del debido proceso

Rosales (2006) señala que el artículo 12 constitucional establece dos garantías fundamentales, por un lado el debido proceso y por el otro, la garantía de defensa. No se encontró elementos generales para su definición, pero la Corte de Constitucionalidad al respecto de dicho artículo dice:

Esta disposición constitucional garantiza el derecho de defensa y establece el derecho de audiencia, da oportunidad que surja el contradictorio necesario y permite el acceso a la jurisdicción que habrá de dirimir o resolver el conflicto de intereses que se hubiere suscitado... (Sentencia del 19 de septiembre 2001; Exp. No. 551-01; Gaceta No. 61 CC).

Al respecto del derecho de defensa, la Constitución Política de la República, en el artículo citado señala:

La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.
Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.

Cabe dejar sentado que la defensa de la persona y sus derechos son inviolables, esta garantía no se limita sólo al ámbito penal, sino a las demás ramas del derecho.

➤ Garantía de Publicidad

De León (2010), señala que para las partes interesadas (imputados, ofendidos, Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por las partes), la publicidad es plena, no así para otras personas ajenas al proceso, como es el caso de los actos de investigación que son reservados para los extraños, de conformidad con el artículo 314 del Código Procesal Penal.

La Constitución Política de la República, en el artículo 14, párrafo segundo, señala:

El detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer personalmente todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata.

De acuerdo con el artículo citado, la publicidad dentro del proceso, es una garantía constitucional que permite a los sujetos procesales y en especial al imputado, conocer todas las actuaciones dentro del proceso, sin excepción alguna, en forma personal, inmediata y oportuna.

En el caso de los jueces dentro de los procesos sometidos a su conocimiento, su función es pública, según lo preceptúa el artículo 12 del Código Procesal Penal, por consiguiente, la población

guatemalteca tiene derecho a conocer u observar: las declaraciones de las personas, las audiencias de la etapa intermedia y los debates, de conformidad con el artículo 356 del Código Procesal Penal: “...el debate será público...”.

Al respecto, Figueroa (2012) señala que todos los actos y diligencias realizados por los tribunales son públicos, a excepción de aquellos casos que por mandato legal o por razones de moral o de seguridad pública, deban mantenerse en forma reservada, siendo el juez, el encargado de establecer qué actos o diligencias serán reservados.

No esta demás observar que este principio encuentra su máxima manifestación en las partes procesales, ya que para ellas el proceso es completamente público.

➤ Principio de correlación o coherencia

Doctrinariamente, De León (2006) explica que la sentencia siempre se encuentra vinculada a los hechos y la acusación y que la misma no debe referirse a otros hechos que no estén en la acusación formulada por el Ministerio Público y es que no podría ser otra forma, ya que ésta debe regirse por el principio de congruencia.

Obligaciones y prohibiciones de los jueces

Dentro de las obligaciones que el juez debe de observar al momento de resolver casos en materia penal y que limitan la injerencia o intervención de los medios de comunicación, en específico, de acuerdo con el Código Procesal Penal, en sus artículos 10, 12, 16 y 314, se pueden mencionar las siguientes:

- En caso de censura, coacciones y recomendaciones, el juez debe informar a la Corte Suprema de Justicia, ya que la ley procesal prohíbe estos tipos de acciones por parte de funcionarios y empleados públicos, así como de particulares que tiendan a limitar “impresionar o coartar la libre conducta o el criterio del juzgador. ...”.
- Dentro de los procesos penales, como se estableció anteriormente, la función de los jueces es “...obligatoria, gratuita y pública...”.
- Los jueces deben dar cumplimiento a las normas constitucionales y las de los tratados internacionales sobre el respeto a los derechos humanos.

- Obligación de guardar reserva para extraños, es decir, los actos que se lleven a cabo en el transcurso de la investigación, quienes tengan conocimiento de los mismos, como se advirtió anteriormente, deben guardar reserva.

En cuanto a las prohibiciones que limitan la actuación del juez están las siguientes:

- Al respecto, el artículo 388 del Código Procesal Penal establece: ... “Sentencia y Acusación. La sentencia no podrá dar por acreditados otros hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y en el auto de apertura del juicio o, en su caso, en la ampliación de la acusación, salvo cuando favorezca al acusado...”.
- Prevaricación, es cuando se dictan resoluciones contrarias a la ley o cuando se funden en hechos falsos, lo que constituye delito; y para el efecto, el artículo 462 del Código Penal establece: “Prevaricato. El juez que, a sabiendas dictare resoluciones contrarias a la ley o las fundare en hechos falsos, será sancionado con prisión de dos a seis años.”.
- En la Ley del Organismo Judicial, en el artículo 70, en relación al tema en estudio, establece: que: “Es prohibido a los jueces y magistrados: ...c) Dar opinión sobre asuntos que conozcan o deben

conocer;... f) Promover de oficio cuestiones judiciales sobre intereses privados; ...”.

Así también, la Corte Suprema de Justicia, mediante el Acuerdo No. 7-2011, creó las Normas Éticas del Organismo Judicial, dentro del cual estableció un conjunto de normas ética y morales que deben guardar y observar los jueces y magistrados en el ejercicios de sus cargos, de las cuales sólo se hará mención de las que tiene relación con las obligaciones y prohibiciones de los mismos en el desarrollo del proceso que esté sometido a su conocimiento, de acuerdo a los artículos: 22, 38 y 39:

- El juez debe rechazar todo tipo de presiones, peticiones o solicitudes con el ánimo de influir “... en tiempo y modo...” de resolver los casos de su competencia; asimismo debe abstenerse a no aceptar reuniones privadas con las partes, dirigentes de partidos políticos, sindicales o empresariales; y evitar que sus actuaciones provoquen la impresión que sus “...relaciones sociales, de negocios de familia o amistad, influyen en sus decisiones.”. El juez, durante el proceso y al dictar sentencia, debe evitar que su estado de ánimo influya en el ejercicio del derecho a un debido proceso.

- El juez puede hacer declaraciones, sin embargo, que no implique juicios o criterios previos sobre los casos pendientes de resolver.
- Asimismo, al ofrecer declaraciones ante los medios de comunicación, éstas deben ser objetivas y que no perjudique la imparcialidad en el ejercicio del cargo.

Análisis de las incidencias de los medios de comunicación en la administración de justicia

De la actuación de los medios de comunicación social

Si bien es cierto, la confianza y la credibilidad en la administración de justicia, a través de los medios de comunicación, depende de alguna forma de aspectos o circunstancias tales como:

- La relación con los medios de comunicación
- El acceso a la información

Lo anterior se debe a que los medios de comunicación, con base al derecho de libertad de expresión pueden influir de manera directa en la opinión pública, principalmente en lo que concierne a fiscalizar, opinar,

criticar o denunciar las actuaciones de los jueces, en función del debido proceso, inclusive en la de los jueces, cuando no actúan con independencia, transparencia e imparcialidad, lo cual se ve reflejado en las resoluciones que dictan.

Para efectos ilustrativos y establecer las incidencias de los medios de comunicación en la administración de justicia, se analizó el caso de Ríos Montt, por el delito de genocidio:

El juicio de Ríos Montt y su exjefe de inteligencia militar, José Mauricio Rodríguez Sánchez, se llevó a cabo ante un tribunal presidido por la jueza Yasmín Barrios, una magistrada con experiencia en casos de mayor riesgo y de alto perfil. Fue en varios sentidos un proceso ejemplar que realzó la transparencia de un sistema acusatorio implementado por primera vez a mediados de los años 1990.

Para acomodar al público y a la prensa, el juicio se realizó en un anfiteatro de techos altos utilizado usualmente por la Corte Suprema, con los magistrados sentados en una tarima situada.

Los testigos fueron interrogados ante una audiencia integrada por miembros de la comunidad ixil, que escuchaban la traducción por audífonos; los medios de comunicación grababan y analizaban el juicio en noticieros de televisión y espacios de opinión; publicaciones impresas y en línea ofrecían cobertura diaria y análisis, enviando informaciones de última hora a los seguidores por las redes sociales, como Twitter.

(<http://www.crisisgroup.org/-/media/Files/latin-america/Guatemala/spanish%20translations/050-Justice-on-trial-in-guatemala-the-rios-montt-case-spanish.ashx>. Recuperado: 08.08.2014.).

Como se puede observar, fue un juicio en el cual todos los medios de comunicación social estaban presentes: periodistas de telenoticieros, radio y prensa, quienes mantuvieron a la población informada, a través

de: análisis, opiniones, críticas, por medios audiovisuales, impresos y por las redes sociales.

Al dictar sentencia, el Informe sobre América Latina (2013), señala que fueron los medios de comunicación quienes dieron a conocer el caso así: “...simplemente como el juicio por genocidio...”, sin embargo, Ríos Montt se le acusó de no sólo por ese delito, sino por violaciones al derecho internacional humanitario, así:

El 10 de mayo la jueza Barrios leyó un resumen de la decisión del tribunal a la multitud que aguardaba de pie en un recinto en el que se encontraban numerosos fotógrafos y camarógrafos. Ríos Montt fue condenado a 50 años por genocidio y a otros 30 por violaciones del derecho internacional humanitario.

...Al declarar a Ríos Montt culpable de genocidio, el tribunal estaba explorando un territorio jurídico desconocido por las cortes nacionales en América Latina, por lo cual las acusaciones de genocidio fueron el foco de atención de la mayor parte de la cobertura de los medios de comunicación. ...

(<http://www.crisisgroup.org/-/media/Files/latin-america/Guatemala/spanish%20translations/050-justice-on-trial-in-guatemala-the-rios-montt-case-spanish.ashx> Recuperado: 08.08.2014).

En el presente caso, los medios de comunicación fueron los que prácticamente provocaron o motivaron a través de la cobertura total del caso, el interés no sólo a nivel nacional sino internacional, por las siguientes razones:

- No se había realizado un juicio de esa naturaleza en otros países latinoamericanos, mucho menos en Guatemala, es decir, donde se juzgara a una persona por los delitos ya citados.

- Asimismo, era la primera vez que se juzgaba a un general, como autor intelectual si bien se han condenado a oficiales acusados por haber participado en masacres, no así a un oficial de alta jerarquía, como Ríos Montt.

Sin embargo, cabe advertir que esta etiqueta de: “juicio por genocidio” dada por los medios de comunicación, influyó hasta en las personas que estaban en contra y en los que estaban a favor en el juicio, ya que también a través de medios escritos y las redes sociales manifestaron que: “No hubo genocidio” y los otros que: “Si hubo genocidio”, respectivamente.

...El término “condena por genocidio” y una fotografía...rodeada por la policía de camino a la cárcel acapararon casi toda la primera página de la edición del 11 de mayo de Prensa Libre, el diario no tabloide de mayor circulación en Guatemala. Los opositores del juicio también se centraron en el genocidio. Con la consigna “No hubo genocidio”, publicaron avisos pagados, organizaron manifestaciones, publicaron carteles y crearon una cuenta Twitter, quienes apoyaban la acusación emprendieron una campaña similar, con la consigna “Sí hubo genocidio”.

<http://www.crisisgroup.org/-/media/Files/latin-america/Guatemala/spanish%20translations/050-justice-on-trial-in-guatemala-the-rios-montt-case-spanish.ashx> Recuperado: 08.08.2014).

La sentencia únicamente estuvo vigente por 10 días, ya que la Corte de Constitucionalidad la anuló:

La sentencia estuvo vigente durante diez días, el 20 de mayo, La Corte de Constitucionalidad la anuló por razones procedimentales, en una decisión de tres votos contra dos. Esto significa que los dos acusados pueden tener que comparecer nuevamente en un juicio, pese a que Rodríguez Sánchez salió absuelto <http://www.crisisgroup.org/-/media/Files/latinamerica/Guatemala/spanish%20>

translations/050-justice-on-trial-in-guatemala-the-rios-montt-case-spanish.ashx
Recuperado: 08.08.2014).

De las actuaciones procesales del sector justicia

Dentro del juicio, como lo señala el informe anteriormente citado, se evidenció una serie de incidentes dentro de las actuaciones judiciales, los cuales fueron transmitidos por la televisión, radio y prensa:

Un incidente ocurrido el 19 de marzo, el primer día del juicio oral, provocó la anulación. Ese día, Ríos Montt llegó con un nuevo abogado, García Gudiel, tras haber despedido a su equipo de abogados defensores esa misma mañana. García Gudiel pidió que se suspendiera el juicio durante cinco días para prepararse (petición que fue denegada) y luego pidió que la presidenta de la corte se excusara del caso sobre la base de que los dos habían tenido un enfrentamiento en un caso anterior. La jueza Barrios se negó y, cuando García Gudiel siguió discutiendo, lo expulsó de la sala. Enseguida ordenó a un abogado de Rodríguez Sánchez que defendiera a Ríos Montt mientras éste conformaba un nuevo equipo jurídico.

Aunque al día siguiente Ríos Montt volvió a llevar a miembros de su anterior equipo de defensa y el propio García Gudiel fue reincorporado varias semanas después, esas horas del primer día del juicio en que el general no tuvo un abogado elegido por él que lo representara fueron determinantes. La Corte de Constitucionalidad anuló técnicamente solo la parte del juicio que se llevó a cabo después del 19 de abril, el día en que la corte que se ocupaba del caso supuestamente no obedeció un fallo de la Corte de Apelaciones que ordenaba que se remediara la violación del debido proceso. Sin embargo, el tribunal original no pudo seguir conociendo el juicio debido a que no podía volver a juzgar un caso sobre el cual ya había fallado, y el caso se trasladó a un nuevo tribunal que tiene que reiniciar el proceso.

El fallo por el que se declaró parcialmente nulo el juicio suscitó fuertes objeciones de los magistrados que se pronunciaron en contra, quienes acusaron a la mayoría de ordenar un remedio desproporcionado y de abusar de su autoridad al interferir en una controversia que debería haberse dirimido por conducto del proceso de apelación establecido en el Código de Procedimiento Penal.
(<http://www.crisisgroup.org/~media/Files/latin-america/Guatemala/spanish%20translations/050-justice-on-trial-in-guatemala-the-rios-montt-case-spanish.ashx>. Recuperado: 08.08.2014).

Como puede observarse, el juicio Ríos Montt tuvo una cobertura total por parte de los medios de comunicación, ya que fue a nivel nacional e internacional, por lo que las fallas en las actuaciones procesales quedaron grabadas en forma escrita y audiovisual, lo cual en un sentido crítico constructivo puede considerarse positivo para el sector justicia, ya que a través de los medios de difusión pueden mostrarse las debilidades de los juzgadores en cuanto a sus actuaciones procesales y a la actitud que pueden asumir frente a la presión que ejerce la prensa y la televisión, redes sociales y la comunidad internacional en juicios en materia penal, toda vez que la noticia es transmitida en vivo y en directo. Debilidades que pueden minimizarse con capacitaciones constantes en oratoria forense.

Sin embargo, en el proceso analizado las burlas o chistes por el aspecto físico de una persona, podría considerarse un efecto negativo de la información que transmiten los diferentes medios de comunicación social y a la que está expuesta toda figura pública; si bien la Constitución Política de la República regula, en su artículo 35, segundo párrafo que: “No constituyen delito o falta las publicaciones que contengan denuncias, críticas o imputaciones contra funcionarios o empleados públicos...”: claramente se advierte que esas críticas o imputaciones pueden publicarse por actos realizados en el ejercicio del cargo, no así por la imagen personal de los juzgadores.

En referencia a lo anterior expuesto, cabe aclarar que la juez Barrios, es una profesional sumamente capacitada y con experiencia en el ramo penal, la cual puede corroborarse y confirmarse, en las sentencias emitidas en los siguientes casos:

(http://www.prensalibre.com/noticias/justicia/Jazmin-Barrios-jueza-temio-militares_0_921507936.html. Recuperado: 08.08.2014).

- Por el caso: Obispo, Juan Gerardi, condenó a 20 años a exmilitares; y por este proceso sufrió atentados de dos granadas que estallaron en el patio de su residencia. En el caso de Ríos Montt, también fue objeto de amenazas al indicarse que ella conocería sobre el mismo.
- En el 2011, dictó sentencia en el caso de 4 exmilitares, que condenó por masacres; asimismo, ha sentenciado pandilleros y narcotraficantes.

No obstante, la juzgadora relacionada fue suspendida para el ejercicio del cargo por el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y asimismo, se le impuso una multa y ante dichas medidas, la comisión Internacional de Justicia, consideró que este proceder consolida más impunidad en el país, ya que atenta contra el principio de independencia de los tribunales en su potestad de impartir justicia:

...La resolución del **Tribunal de Honor** atenta contra la independencia judicial, contraviene el Artículo 203 de la **Constitución Política de la República** y vulnera principios de derecho internacional, que reconocen la garantía de la independencia de jueces y magistrados, afirmó el organismo.

Ramón Cadena, director de la Comisión dijo creer que esta acción forma parte de un pacto para reforzar la impunidad en el país, el cual inició con la resolución de la **Corte de Constitucionalidad** (CC)...

...El pasado viernes 4 de abril se dio a conocer que el **Tribunal de Honor del CANG** suspendió por una año de sus funciones profesionales a la jueza **Yasmín Barrios**, presidente del Tribunal A de Mayor Riesgo, además de imponerle una multa de Q5 mil 40 por haber ofendido a Moisés Galindo, defensor de **Ríos Montt**, durante el juicio contra el ex jefe de facto.
(<http://noticias.com.gt/nacionales/20140407-cij-rechaza-suspension-de-jueza-jazmin-barrios.html>. Recuperado: 08.08.2014).

Por lo expuesto anteriormente, cabe advertir que a través de los diferentes medios de comunicación, todos los sectores que conforman la sociedad guatemalteca, así como la comunidad internacional, manifestaron una serie de fuertes críticas, por lo acontecimientos acaecidos en el juicio de Ríos Montt y no sólo por la actitud de la juez, sino por las actuaciones de la Corte de Constitucionalidad y las acciones del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, al suspender en sus funciones profesionales a la juez relacionada, violando el principio constitucional de independencia judicial de los jueces y magistrados.

Como se pudo observar, la influencia de los medios de comunicación, se ve reflejada en los siguientes aspectos:

- Los medios escritos, por radio y televisión, si bien es cierto, informan a la población del acontecer nacional e internacional, también lo es que la información o noticia que transmiten, está producida y se basa en los criterios propios de autor o creador de la misma, los cuales pueden ser errados, por falta de información.
- Además de informar, opinar, educar, son utilizados como contrapeso no sólo para el sector justicia, sino de los demás poderes públicos.
- Los titulares de los medios escritos, principalmente, se fijan en forma directa en la mente del lector y con el enfoque o criterio de quien produce la noticia.
- Los medios de comunicación en la búsqueda de la primicia, a los casos de alto impacto, les dan tanta publicidad, que las partes procesales pueden verse envueltas o arrastradas en ser los protagonistas en dicha primicia, olvidándose del objetivo del proceso penal.

- Las críticas y opiniones o denuncias revestidas de burlas y chistes, transmitidas a través de los medios de difusión, pueden fácilmente influir en el estado de ánimo y comportamiento de los funcionarios públicos, exponiéndolo a que pueda perder el control de sí mismo. He allí la necesidad e importancia de la capacitación constante de los juzgadores en oratoria forense a efecto de poder actuar ante de los medios de comunicación y asimismo, manejar la presión que ejercen los mismos.

- Las actuaciones de los jueces se ven sometidas a un examen o análisis por los demás sectores de la sociedad, lo cual es sumamente positivo para el debido proceso.

- La publicación de todo el desarrollo de los casos penales hasta dictar sentencia a través de los medios de comunicación, ha permitido crear en la población cultura judicial.

De las Cumbres Iberoamericanas de Presidentes de las Cortes Supremas de Justicia sobre medios de comunicación y justicia

Con base a los intercambios de experiencias y a la forma en que han resuelto problemas que tienen en común, los presidentes de las Cortes Supremas de Justicia y Tribunales Supremos de Justicia de Iberoamérica, en sus países de origen, entre ellos el de Guatemala, así como los de:

...la República Argentina, República de Bolivia, República Federativa del Brasil, República de Colombia, República de Costa Rica, República de Cuba, República de Chile, República del Ecuador, República de El Salvador, Reino de España, Estados Unidos Mexicanos, República de Guatemala, República de Honduras, República de Nicaragua, República de Panamá, República de Paraguay, República del Perú, República Portuguesa, Estado Libre y Asociado de Puerto Rico, República Dominicana, República Oriental del Uruguay y República Bolivariana de Venezuela, reunidos en la Ciudad de Cancún, México, los días 27 al 29 de noviembre del 2002, en la VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia,...

<http://www.sitios.scjn.gob.mx/instituto/sites/default/files/documentos/7-declaracion-cancun.pdf>. Recuperado: 06.09.2014

Al respecto cabe mencionar que dichos funcionarios públicos, en la VII Cumbre Iberoamericana, en cuanto al tema en estudio: “CULTURA JURIDICA JUDICIAL, DEFINICIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES, ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN”.

(<http://www.sitios.scjn.gob.mx/instituto/sites/default/files/documentos/7-declaracion-cancun.pdf>. Recuperado: 06.09.2014).

A través de la Declaración de Cancún, consideraron implementar en sus países, entre otras acciones las siguientes:

Los niveles de credibilidad y confianza en la justicia están relacionados en gran medida con las políticas de educación judicial, la difusión de las resoluciones judiciales, las relaciones con los medios de comunicación y el acceso a la información pública.

(<http://www.sitios.scjn.gob.mx/instituto/sites/default/files/documentos/7-declaracion-cancun.pdf>. Recuperado: 06.09.2014).

Como se puede advertir, es a partir de la Declaración de Cancún, del 2002 que se origina la utilización de los medios de comunicación, no sólo para transparentar las actuaciones procesales en la administración de justicia, sino para crear cultura judicial, lo cual ha sido sumamente positivo, ya que permite a la población de los países participantes como Guatemala, opinar o denunciar en relación a los hechos que afectan sus intereses.

Esta VII Cumbre, reconoció también que los Poderes Judiciales han limitado el Acceso a la Justicia cuando no se brinda a los ciudadanos información acerca de sus derechos y el procedimiento para hacerlos valer frente a las distintas instituciones o instancias y reconoce además que se ha restado importancia por parte de las instituciones públicas al hecho de difundir de manera masiva, sistemática, y ordenada toda la información al respecto. Es por eso que hace un llamado a las Instituciones Judiciales para iniciar acciones concretas que reduzcan la brecha y mejoren los niveles de credibilidad y confianza que hasta ahora tienen los ciudadanos acerca de la Justicia, por la no existencia de políticas públicas de educación judicial, difusión de las resoluciones judiciales y su relación con los medios de comunicación, todo ello en beneficio del establecimiento de un Estado de Derecho. (www.riaej.com/portal/index.php?option=com_docman&task. Recuperado: 06.09.2014).

Asimismo, en la VIII Cumbre Iberoamericana, efectuada en San Salvador, en el 2004, los presidentes de las Cortes Supremas de Justicia, interesados y preocupados por el tema de la relación de los medios de comunicación y la administración de justicia, así como en lo referente al “...Derecho de información y comunicación... relacionados... con el Derecho de Acceso a la Justicia.”. (www.riajej.com/portal/index.php?option=com_docman&task).

Recuperado:

06.09.2014), reconocieron que la relación en sus países ha sido tensa, por consiguiente, consideraron tomar otras acciones para revalidar las declaradas en la VII Cumbre Iberoamericana.

Las acciones implementadas en el sector justicia de Guatemala, fueron las siguientes:

- Se crearon las oficinas de información pública judicial y es así como en el 2008, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública.
- Se establecieron las normas para delimitar la información a la que puedan tener acceso los medios de difusión durante el proceso.

- Asimismo, se crearon diferentes medios para divulgar las actividades del Organismo Judicial, como es el caso de página web en internet, en la cual se puede obtener información sobre: la creación de juzgados, datos estadísticas, sentencias, etc.

Aún falta mucho por hacer para resolver los problemas de credibilidad, transparencia e imagen del poder judicial, principalmente en la forma en que los jueces conducen los procesos penales, ya que actualmente sus actuaciones han sido constantemente cuestionadas por diversos sectores a través de los diferentes medios de comunicación.

Conclusiones

Los medios de comunicación ostentan el derecho de libertad de emisión del pensamiento, regulado en la Constitución Política de la República dentro de los Derechos Humanos e individuales, por lo que su función de: informar, orientar y formar opinión pública a la población sobre el acontecer nacional e internacional, no puede ser limitada o restringida por la ley ni por ninguna autoridad gubernamental. Por lo tanto, las críticas y denuncias contra funcionarios públicos en el ejercicio del cargo no constituyen delito o falta, lo cual es un efecto positivo y fundamental para el sector justicia en la construcción o consolidación del Estado de Derecho y una lucha contra la corrupción.

El limitado acceso a la justicia y la relación tensa entre los medios de comunicación social y los órganos jurisdiccionales, observada en el pasado, motivó a que los presidentes de las Cortes Supremas de Justicia de Iberoamérica de veintitrés países, en las VII y VIII Cumbres Iberoamericanas, se comprometieran, a través de la Declaración de Cancún del 2002, a iniciar acciones para mejorar la confianza, transparencia y credibilidad de la justicia, así como crear cultura judicial en la población de sus países de origen, utilizando para el efecto a los medios de comunicación; por lo que es así como se da origen, en el 2008, a la Ley de Acceso a la Información Pública y asimismo, a las

normas que regulan el acceso de los medios de difusión durante los procesos judiciales, a efecto de verificar se cumpla con los fines del proceso penal.

Al analizar el caso Ríos Montt, quedó demostrada la presión directa, fuerte e impactante, así como el control social que ejercen los medios de comunicación en el sector justicia, ya que: a) Fueron dichos medios los que dieron a conocer el proceso como juicio por genocidio. b) La búsqueda de protagonismo de las partes procesales, fue inminente, toda vez que fue el primer debate oral y público por genocidio y por el delito de lesa humanidad, que se realizaba en Guatemala y en toda Latinoamérica. c) La publicidad y cobertura fue total, desde el inicio del juicio, el 19 de marzo de 2013 hasta que se dictó sentencia, el 10 de mayo de ese mismo año, ante la presencia de organizaciones sociales, extranjeros, sobrevivientes, miembros de organizaciones internacionales y por más de 25 medios de difusión.

Los jueces y magistrados tienen el deber de regir su actitud y actuaciones procesales, con base a la ley y a las normas éticas emitidas por el Organismo Judicial para garantizar el debido proceso; de allí la importancia de la capacitación constante de los juzgadores en oratoria forense para el manejo efectivo de la presión que ejerce, principalmente

la televisión al transmitir la noticia en vivo y en directo del debate oral y público de los casos que son sometidos a su conocimiento.

Referencias

Libros

Briggs, A. Burke, P. (2006). *Una historia social de los medios de comunicación*. México: Ediciones México.

De León, H. De León H. (2010). *Aproximación al Derecho Procesal Penal Guatemalteco*. Guatemala: Ediciones Superiores, Sociedad Anónima.

Fonseca, S. (2011). *Comunicación Oral y Escrita*. México: Litografía Ingramex Primera Edición.

García, C. (2001). *Inventario de los medios de Comunicación*. Costa Rica: Editorial Estudiantil Fénix Séptima Edición

Rosales, M. (2006). *El Juicio Oral en Guatemala Técnicas para el Debate*. Guatemala: Editorial Publi-Juris.

Diccionarios

Larousse, (2011). *Diccionario Básico*. México: Ediciones Larousse, S.A. de C.V.

Internet

Agencia EFE/GUATEMALA. Jazmín Barrios, la jueza que no temió a los militares.

http://www.prensalibre.com/noticias/justicia/Jazmin-Barrios-jueza-temio-militares_0_921507936.html. Recuperado: 08.08.2014.

CIJ rechaza suspensión de jueza Jazmín Barrios.

(<http://noticias.com.gt/nacionales/20140407-cij-rechaza-suspension-de-jueza-jazmin-barrios.html>. Recuperado: 08.08.2014).

Declaración de Cancún.

<http://www.sitios.scjn.gob.mx/instituto/sites/default/files/documentos/7-declaracion-cancun.pdf>. Recuperado: 06.09.2014.

Estructura de los medios de comunicación.

http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lco/menendez_g_pi/capitulo1.pdf. Recuperado: 08.08.2014

Estudios de los efectos de los medios de comunicación de masas en la opinión publica <http://www.uv.es/=guilopez/documentos/24-efectos-de-los-medios-en-la-opinion-publica.pdf>. Recuperado: 08.08.2014

Función de los medios de comunicación.

<http://www.profesorenlinea.cl/castellano/MediosComunicacion.funcion.html>. Recuperado: 08.08.2014

Historia de los medios de comunicación,

<http://almomento.net/articulo/128854/La-historia-de-los-medios-de-comunicacion>. Recuperado: 08.08.2014

Influencia de los juicios paralelos por los medios de comunicación colectiva en el proceso penal Raymond Porter Aguilar www.uned.ac.cr/ecsh/images/catDerP/influencia.jiciospdf. Recuperado: 08.08.2014.

International Crisis Group. *Justicia a prueba en Guatemala: el caso Ríos Montt.*

<http://www.crisisgroup.org//media/Files/latinamerica/Guatemala/spanish%20translations/050-justice-on-trial-in-guatemala-the-rios-montt-case-spanish.ashx> Recuperado: 08.08.2014.

La Justicia y los Medios de Comunicación: una relación de poder.

www.riajej.com/portal/index.php?option=com_docman&task.

Recuperado: 06.09.2014

Leyes

Constitución Política de la República de Guatemala. (1985). Asamblea Nacional Constituyente.

Código Penal. Decreto número 17-73. (1973). Congreso de la República de Guatemala.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92. (1992). Congreso de la República de Guatemala.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pacto de San José. Conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos. (1969) San José Costa Rica.

Ley de Acceso a la Información Pública. Decreto número 57-2008. (2008). Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos. Decreto número 33-98. (1998). Congreso de la república de Guatemala.

Ley de emisión del Pensamiento. Decreto número 9. (1966). Asamblea Nacional Constituyente.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89. (1989). Congreso de la República de Guatemala.

Normas Éticas del Organismo Judicial. Acuerdo número 7-2001. (2001). Corte Suprema de Justicia.

Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos. (1948). Asamblea General de las naciones Unidas.

Reglamento de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos. Acuerdo Gubernativo 233-2003. (2003). Presidente de la República.